



**Convención sobre los  
Derechos del Niño**

Distr.  
GENERAL

CRC/C/15/Add.32  
15 de febrero de 1995

ESPAÑOL  
Original: INGLÉS

COMITE DE LOS DERECHOS DEL NIÑO  
Octavo período de sesiones

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES  
CON ARREGLO AL ARTICULO 44 DE LA CONVENCION

Observaciones finales del Comité de los Derechos del Niño: Jamaica

1. El Comité examinó el informe inicial de Jamaica (CRC/C/8/Add.12) en sus sesiones 196<sup>a</sup> a 198<sup>a</sup> (CRC/C/SR.196, 197 y 198), celebradas los días 18 y 19 de enero de 1995, y aprobó\* las siguientes observaciones finales.

A. Introducción

2. El Comité agradece al Estado Parte que participara, mediante una delegación de alto nivel, en un diálogo franco y constructivo con el Comité. El Comité también acoge con satisfacción las respuestas presentadas por escrito por el Gobierno de Jamaica a la lista de cuestiones del Comité (CRC/C.8/WP.3), que se puso a disposición del Estado Parte antes del período de sesiones.

B. Aspectos positivos

3. El Comité acoge con satisfacción la buena disposición del Gobierno de Jamaica para cumplir sus obligaciones dimanantes de la Convención. Esa buena disposición se pone de manifiesto en su intención de incorporar los derechos del niño en la reforma constitucional en curso y en la revisión legislativa tendiente a armonizar la legislación nacional con las disposiciones de la Convención, incluso elaborando una ley sobre el cuidado y la protección del niño. Otras informaciones positivas son la intención de emitir una declaración de política sobre el niño; la elaboración de un plan quinquenal

---

\* En su 208<sup>a</sup> sesión, celebrada el 26 de enero de 1995.

de desarrollo para la infancia; la realización, en colaboración con organismos no gubernamentales, de cursillos sobre las medidas que han de adoptarse para garantizar la aplicación de la Convención; la aprobación de un programa nacional destinado a los niños en situación especialmente difícil y la creación del Comité de Expertos para la Prevención del Maltrato de Niños.

4. El Comité también toma nota de la buena disposición del Gobierno de Jamaica a pedir asesoramiento y asistencia técnica a los órganos y organismos especializados de las Naciones Unidas y a las instituciones no gubernamentales nacionales e internacionales correspondientes, con miras a promover y proteger los derechos del niño de conformidad con las normas de la Convención.

C. Factores y dificultades que impiden la aplicación de la Convención

5. El Comité toma nota de que los graves problemas económicos y sociales del país han menoscabado la situación de los niños. La enorme deuda externa y las exigencias de los programas de ajuste estructural, que han obligado a reasignar los recursos presupuestarios en detrimento de los servicios sociales, así como el desempleo y la pobreza, han afectado al disfrute de los derechos del niño.

6. El Comité toma nota asimismo de las dificultades creadas por algunas actitudes, tradiciones y prejuicios sociales.

D. Principales temas de preocupación

7. Preocupa al Comité que en el marco de la reforma legislativa en curso siga habiendo varias esferas en que la legislación nacional aún o se ha armonizado totalmente con las disposiciones de la Convención, incluidos sus principios generales, consagrados en los artículos 2, 3, 6 y 12. A este respecto, las cuestiones que preocupan especialmente al Comité son la definición del niño; la necesidad de proteger al niño contra los castigos corporales y la información nociva; las obligaciones de los padres; el abuso y el descuido del niño, incluido el abuso sexual; las cuestiones relacionadas con la salud; la edad mínima para trabajar y la protección de los niños que trabajan, y la administración de la justicia de menores.

8. Otra preocupación del Comité es la falta de un mecanismo global integrado que supervise las actividades de promoción y protección de los derechos del niño. La insuficiente coordinación entre los diversos departamentos estatales, así como entre las autoridades centrales y regionales, en la aplicación de las políticas destinadas a promover y proteger los derechos del niño también es motivo de preocupación. A este respecto, el Comité expresa su preocupación por la falta de mecanismos eficaces para la reunión de datos estadísticos y demás información pertinente sobre la condición del niño, que resultan fundamentales para elaborar los programas destinados a aplicar los derechos reconocidos en la Convención.

9. Preocupan asimismo al Comité las consecuencias para los niños de la difícil situación económica y de las desigualdades socioeconómicas imperantes

en el país. A este respecto, el Comité se pregunta si se asignan recursos presupuestarios suficientes y si se están adoptando las medidas sociales adecuadas para proteger a los niños contra las consecuencias de la situación económica, en particular a los que viven en la pobreza o pertenecen a grupos vulnerables, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 3 y 4 de la Convención.

10. Al Comité le inquietan las dificultades que plantea la inscripción de los nacimientos. La falta de inscripción implica el no reconocimiento de los niños no inscritos como personas ante la ley, lo que afectará el nivel de disfrute de sus derechos y libertades fundamentales. Al Comité le inquietan igualmente las dificultades para garantizar la inscripción de las funciones posteriores al nacimiento.

11. Otra preocupación del Comité son las actitudes tradicionales existentes en el país que impiden la aplicación de los principios generales de la Convención, en particular la subsistencia de estereotipos sexuales y el papel adjudicado a niños y niñas, las prácticas de abuso sexual que podrían afectar a niñas de corta edad y la actitud discriminatoria respecto de determinadas categorías de niños particularmente vulnerables, como las madres solteras jóvenes, los niños impedidos, los niños con VIH o SIDA o los niños rastafarianos.

12. Al Comité le preocupa la insuficiencia de las medidas que se están adoptando para proteger a los niños contra la información perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 17 de la Convención.

13. La insuficiente orientación de los padres y la deficiente comprensión por muchos padres de sus obligaciones conjuntas como tales, así como el abuso y el descuido de los niños en el hogar también son motivo de preocupación. El elevado número de embarazos de adolescentes y de hogares encabezados por mujeres hace que los niños sean particularmente vulnerables al abuso sexual, la violencia en el hogar, el descuido y el abandono, lo que a veces lleva a los niños a participar en actividades ilícitas.

14. El Comité también toma nota de la insuficiencia de las medidas adoptadas para aplicar las disposiciones pertinentes de la Convención en lo referente al derecho a la salud, especialmente en la esfera de la atención médica preventiva y la educación sanitaria.

15. Al Comité le preocupan los problemas que se suscitan en la aplicación práctica del derecho a la educación. La falta de instalaciones escolares adecuadas, la reducción del presupuesto educacional, la precaria condición de los maestros, que hace que escaseen los educadores capacitados, y la insuficiencia de las medidas destinadas a garantizar la formación profesional son motivos de gran preocupación.

16. En cuanto a la explotación de los niños, inquieta al Comité que el trabajo infantil siga siendo un problema grave en Jamaica, especialmente en las zonas rurales y el sector no estructurado, y el Comité señala la falta de

una legislación laboral adecuada para proteger a los niños que trabajan. Al Comité le preocupa asimismo el número cada vez mayor de niños que viven o trabajan en la calle, donde están expuestos a diversas formas de explotación y abuso.

17. Con respecto a la administración de la justicia de menores, al Comité le inquieta que la actual situación no refleje ni el espíritu ni las disposiciones de la Convención. En particular, le alarman los informes sobre los prolongados períodos de detención y encarcelamiento de niños con anterioridad a su enjuiciamiento en calabozos policiales, donde no pueden gozar de las salvaguardias reconocidas en los artículos 37 y 40 de la Convención.

#### E. Sugerencias y recomendaciones

18. El Comité recomienda que el Gobierno de Jamaica, en el marco de la reforma constitucional y la revisión legislativa actualmente en curso, garantice que los principios y disposiciones de la Convención se incorporen plenamente en la Constitución y demás leyes nacionales. Sugiere en particular que en la nueva legislación se traten cuestiones tales como la definición del niño, la edad mínima para la responsabilidad penal y para trabajar, las obligaciones de los padres, la protección del niño contra los abusos y el descuido y el sistema de administración de la justicia de menores. El Comité alienta al Estado Parte a que pida asistencia al Centro de Derechos Humanos para realizar la reforma legislativa.

19. El Comité subraya la necesidad de establecer un sistema eficaz e integrado para supervisar la aplicación de la Convención. Destaca asimismo la necesidad de que los diversos sectores de la sociedad participen activamente en ese sistema, incluidas las entidades gubernamentales y no gubernamentales, tanto a nivel nacional como local, y también los parlamentarios. También es necesario que exista una mejor coordinación entre las autoridades nacionales y los diversos organismos internacionales que prestan asistencia técnica, a fin de garantizar que, teniendo en cuenta lo dispuesto por los artículos 3 y 4 de la Convención, se otorgue la debida consideración a los proyectos destinados a los niños y a su ejecución efectiva. El Comité recomienda que en el Estado Parte se establezca un sistema integrado de recogida de datos sobre los niños y las tendencias en materia de realización de sus derechos. A este respecto, el Comité recomienda que el Gobierno considere la posibilidad de organizar una reunión para debatir, en el marco de la cooperación internacional, la aplicación de las disposiciones de la Convención a la luz de las presentes observaciones.

20. Si bien reconoce los esfuerzos realizados por el Estado Parte para socorrer y prestar asistencia social a las familias más afectadas por la situación económica, el Comité recalca que se deben hacer todos los esfuerzos necesarios para garantizar que se asignen recursos suficientes a los niños, hasta el máximo de los recursos de que disponga el Estado y dentro del marco de la cooperación internacional. A este respecto, se debe otorgar la debida atención a las necesidades de los niños particularmente vulnerables y de los niños castigados por la pobreza, a fin de proporcionarles la suficiente

seguridad a ellos y a sus familiares y evitar que se menoscaben aún más sus derechos.

21. El Comité recomienda que se inicie una campaña educacional nacional destinada a sensibilizar a la población sobre los principios y disposiciones de la Convención, y que se elabore y aplique una amplia estrategia encaminada a hacer que aumente el conocimiento de los derechos del niño por los niños y los adultos y a combatir los prejuicios que afectan a los grupos de niños vulnerables. El Comité sugiere en particular que los miembros de los grupos profesionales que trabajan con niños o tienen que ver con la aplicación de la Convención, como son jueces, abogados, policías y funcionarios de prisiones, maestros y asistentes sociales reciban una formación sistemática sobre la Convención inclusive en el marco de sus programas de capacitación.

22. El Comité considera que es preciso redoblar los esfuerzos destinados a aplicar plenamente las disposiciones del artículo 2 de la Convención. Se deberían adoptar medidas para luchar contra las actitudes y estereotipos tradicionales y sensibilizar a la sociedad respecto de la situación y las necesidades de las niñas, los niños impedidos, los afectados por el VIH o el SIDA, los que viven en zonas rurales, los socialmente desfavorecidos y los niños rastafarianos.

23. El Comité recomienda que se adopten nuevas medidas para facilitar la inscripción de los niños, en cooperación con las organizaciones no gubernamentales y con el apoyo de las organizaciones internacionales.

24. El Comité hace hincapié en la necesidad de que se redoblen los esfuerzos destinados a desarrollar la educación familiar y la conciencia de las obligaciones comunes de ambos padres a la luz de lo dispuesto por el artículo 18 de la Convención. Se deben asignar más importancia y más recursos a la información en materia de planificación de la familia y a los servicios correspondientes. El Comité alienta al Estado Parte a que apoye la adopción de nuevas medidas destinadas a promover el desarrollo de la primera infancia y el suministro de servicios y centros infantiles para las madres que trabajan.

25. El Comité sugiere que el Estado Parte adopte nuevas medidas para luchar contra la violencia y los abusos de que son víctimas los niños, incluido el abuso sexual. Se deberían ampliar los programas generales de orientación escolar de forma que incluyan las necesidades de los niños expuestos a la violencia, así como los servicios para casos de crisis destinados a los niños. Es preciso asimismo elaborar programas de rehabilitación y reintegración de los niños con problemas físicos o trastornos o traumas psicológicos, buscándose la colaboración de las organizaciones no gubernamentales.

26. El Estado Parte debería garantizar que se elaboren procedimientos y mecanismos adecuados para tramitar las denuncias de malos tratos infligidos a niños, y que se investiguen debidamente los casos de violaciones de los derechos del niño.

27. Si bien reconoce los importantes progresos realizados por el Estado Parte en materia de cobertura inmunitaria, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos para ampliar y fortalecer el sistema de atención primaria de salud. También se debería desarrollar la educación sanitaria para garantizar que la población comprenda mejor los beneficios de la atención sanitaria preventiva y los efectos perjudiciales para la salud de los niños de la subsistencia de las prácticas tradicionales.

28. El Comité sugiere que se lleve a cabo una profunda revisión del sistema educacional y recomienda que para ello el Estado Parte pida asistencia técnica a la UNESCO. Se debería considerar la posibilidad de adoptar medidas destinadas a mejorar la calidad de la enseñanza y a intensificar la capacitación de los maestros y su formación profesional.

29. Con respecto a la explotación de los niños, el Comité recomienda que se redoblen los esfuerzos destinados a prevenir y combatir el trabajo infantil, especialmente en el sector no estructurado. Se sugiere que en el marco de la revisión legislativa se considere debidamente la cuestión de la edad mínima para trabajar y que el Estado Parte considere la posibilidad de ratificar el Convenio N° 138 de la OIT sobre este tema. Se recomienda asimismo que Jamaica considere la posibilidad de pedir asistencia a la OIT y al UNICEF en esta esfera.

30. En cuanto a la administración de la justicia de menores, el Comité sugiere que se adopten las medidas necesarias para aplicar plenamente los principios y disposiciones de la Convención. Recomienda asimismo que en el marco de la reforma legislativa que ha de realizarse en esta esfera se incorporen adecuadamente las disposiciones de la Convención y demás normas internacionales pertinentes, como las Reglas de Beijing, las Directrices de Riad y las Reglas de las Naciones Unidas para la Protección de los Menores Privados de Libertad. Sugiere el Comité también que se preste la debida atención al interés superior y a la dignidad del niño, y que la privación de libertad se considere una medida extrema que ha de durar lo menos posible. El Comité recomienda asimismo que el Estado Parte considere la posibilidad de pedir asistencia técnica en la materia al Centro de Derechos Humanos y a la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal de las Naciones Unidas.

31. El Comité también recomienda que el informe presentado por el Estado Parte, las actas resumidas del examen del mismo y las observaciones finales del Comité se difundan lo más ampliamente posible en el país.

-----